



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 24246-2024, que contiene solicitud de devolución de dinero presentado por KERRY PINCHI TELLO, el Informe N° 145-2025-MDY-GSP-SGCVSGRD de 13 de marzo de 2025, el Informe N° 052-2025-MDY-GSP-OAL de 14 de mayo de 2025, el Informe N° 944-2025-MDY-GSP de 15 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 404-2025-MDY-GAJ de 22 de mayo de 2025; y, demás actuados que obran en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 117.1) del artículo 117° indica que: *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inc. 20), de la Constitución Política del Estado";*

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 29°, define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: *"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";*

Que, el numeral 40.3) del artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, indica: *"Los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente".* Asimismo, el numeral 40.4), indica: *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información a el pago por derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos";*

Que, al respecto se debe mencionar el numeral 54.1) del artículo 54° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en la cual indica: *"el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad";* es decir, que dicho cobro sustenta en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para entender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados; por tanto, se procederá con su respectiva devolución;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269-2025-MDY-GM

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en los numerales 53.1), 53.2) y 53.4) del artículo 53° dispone: "**53.1.-** *Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.* **53.2.-** *Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...).* **53.4.-** **"No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas"**;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 56.1) del artículo 56° dice: "*Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado, la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar"*;

Que, mediante la Autorización para Uso de los Ambientes del Boulevard de Yarinacocha N° 004-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 06 de diciembre de 2024, se autoriza a Kerry Pinchi Tello representante de **Gamarra Center E.I.R.L.** para el uso de los ambientes del Boulevard de Yarinacocha (2 Plataformas) para desarrollar Gran Feria Navideña;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de diciembre de 2024, la administrada KERRY PINCHI TELLO representante legal de **Gamarra Center E.I.R.L.**, solicita la Devolución de Dinero por Espacio del Boulevard de Yarinacocha;

Que, mediante el Acta de Constatación N° 03647 de fecha 27 de diciembre de 2024, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercialización, dejó constancia que una (01) plataforma en el margen derecho sin actividad económica (libre); asimismo, la administrada indica que no le dará uso al espacio solicitado;

Que, mediante Informe N° 145-2025-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 13 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre, concluye: "Declarar Viable la solicitud presentada por la administrada Kerry Pinchi Tello, respecto a la devolución de dinero por Autorización para uso de los ambientes del Boulevard de Yarinacocha (1 Plataforma), debiéndose aplicar el descuento respectivo por los gastos administrativos realizados:

Gastos Ocasionados en Horas – Hombre

• Inspección In Situ.....	S/. 22.51
• Elaboración de Informe.....	S/. 31.25
• Gastos de Útiles de Oficina.....	S/. 2.00
Total.....	S/. 55.76

Nota: el cálculo de la liquidación fue realizado de acuerdo al costo y el precio total del gasto realizado por el procedimiento administrativo Ley N° 27444, de la Autorización para Uso de los Ambientes del Boulevard de Yarinacocha (1 Plataforma), en la presente liquidación es según los actos realizados por la parte administrativa de la Sub Gerencia de Comercialización Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastre, considerando los tiempos y los medios utilizados durante la atención al expediente";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de abril de 2025, la administrada Kerry Pinchi Tello representante legal de **Gamarra Center E.I.R.L.**, aclara sobre la solicitud de devolución de dinero presentada con fecha 20 de diciembre de 2024, respecto al monto solicitado de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles);



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269-2025-MDY-GM

Que, mediante Informe N° 944-2025-MDY-GSP de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos, quien hace suyo el Informe Legal N° 052-2025-MDY-GSP-OAL emitido por asesor legal adscrito a su gerencia, quien habiendo realizado la revisión y evaluación de los documentos, concluye que: Resulta VIABLE la solicitud de devolución de dinero realizado por la administrada Kerry Pinchi Tello, a los cuales en su debida oportunidad se le deberá realizar los descuentos correspondientes por gastos administrativos que se hubieran generado. Asimismo, solicita se prosiga con el trámite correspondiente para la devolución de dinero;

Que, mediante el Informe Legal N° 404-2025-MDY-GAJ de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia de asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento de nuestra Entidad, realiza la evaluación y análisis legal, quien opina: Declarar **procedente** la devolución de dinero por la suma de S/. 4,944.24 (Cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles) a favor de la administrada KERRY PINCHI TELLO, identificada con DNI. N° 00107403, en conformidad con los documentos evalúalos y expuestos en el desarrollo de su informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal correspondiente; así mismo, en virtud al principio de confianza, el principio de distribución de funciones y atribuciones, en el cual se ampara la emisión de la presente resolución, en virtud de que los servidores y/o funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento administrativo han cumplido a cabalidad sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DEVOLUCIÓN DE DINERO** por la suma de **S/. 4,944.24 (Cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles)**, a favor de la administrada KERRY PINCHI TELLO, identificada con DNI N° 00107403, conforme a los fundamentos expuestos y conforme al siguiente cuadro:

• Pago por derecho Espacio del Boulevard	S/. 5,000.00
• Inspección In Situ	S/. 22.51
• Elaboración de Informe	S/. 31.25
• Gastos de Útiles de Oficina	S/. 2.00
Total a Devolver	S/. 4,944.24

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR y ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas; y, a la Sub Gerencia de Tesorería, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como la continuación de las acciones correspondientes para la devolución del dinero a la administrada;

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, y a áreas pertinentes para los fines consiguientes de acuerdo a Ley;

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC:
GAF
Archivo
C.c. SGTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA

Mg. CPC. WALTER RAMIRO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL